



Sección IV. Procedimientos judiciales

JUZGADOS DE PALMA DE MALLORCA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM.2 DE PALMA DE MALLORCA

11479*Despido/Ceses en general 299/2018*

D^a MARIA ADELAIDA GARCIA GARCIA, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 2 de PALMA DE MALLORCA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento **DESPIDO/CESES EN GENERAL 299/2018** de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D^a GRACE SANZ WILSON contra LONDON ARMS SL, MATHEW HOONEYBOURNE, OLIVER ALEXANDER BRANSBY ZACHARY, sobre **DESPIDO** y **CANTIDAD**, se ha dictado por S.^ª **Sentencia nº 379/19 de fecha 11/11/19**, cuyo **FALLO** se relaciona:

“FALLO

Que ESTIMANDO la demanda interpuesta por D^a. GRACE SANZ WILSON, representada por la Letrada D^a. Rosa Hidalgo Cisneros, contra OLIVER ALEXANDER BRANSBY ZACHARY, MATHEW HOONEYBOURNE y LONDON ARMS S.L., debo declarar y declaro la improcedencia del despido de la trabajadora demandante, y debo condenar y condeno solidariamente a OLIVER ALEXANDER BRANSBY ZACHARY, MATHEW HOONEYBOURNE y LONDON ARMS S.L. a que, a su opción, procedan a readmitir a la trabajadora demandante en las mismas condiciones que regían antes de producirse su despido, con abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la reincorporación a razón de 50,68 euros diarios, o a indemnizarla en la cuantía de 4.181,10 euros. La opción deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la oficina este Juzgado, dentro del plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, sin esperar a la firmeza de la misma, advirtiéndose a la empresa de que, de no ejercitar la opción en el plazo concedido, se entenderá que opta por la readmisión. Asimismo, debo condenar y condeno solidariamente a OLIVER ALEXANDER BRANSBY ZACHARY, MATHEW HOONEYBOURNE y LONDON ARMS S.L. a abonar a la actora la cantidad de 1.116,12 euros, más 334,83 euros en concepto de recargo previsto en el Convenio de Hostelería de la CAIB.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en BANCO SANTANDER a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. ES5500493569920005001274, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

De no anunciarse recurso contra la presente, firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA** a **OLIVER ALEXANDER BRANSBY ZACHARY**, en **ignorado paradero**, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Palma, 11 de noviembre de 2019

La letrada de la Administración de Justicia





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

